



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 022 2019 00457 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Adelina Moreno López
Demandado	Colpensiones y Colfondos SA
Fecha	28 de febrero de 2023
Hora de inicio	8:46 am
Hora Final	9:36 am
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA:

- Demandante: Adelina Moreno López CC 41.515.699.
- Apoderado: Henry Mauricio Guerrero Calvache CC. 12.753.749 y TP 188.196 del CS de la J, celular 3114810646, correo electrónico katherinemartinezroa@imperaabogados.com
- Apoderado Colfondos SA: Juan Pablo Melo Zapata CC 1.030.551.950 y TP 268.106 del CS de la J, celular 3002081953 correo electrónico jpmz288@gmail.com
- Apoderada Colpensiones: Oriana del Carmen de Jesús Espitia García CC. 1.034.305.197 y T.P 291.494, correo electrónico orianaespitia.calnaf@gmail.com
- Apoderado Min Hacienda: Luis Giovanny Figueroa Veloza CC. 80.166.731 y TP. 203.450 correo electrónico notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min 12:35)

Se declara fracasada esta etapa. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 16:23)

Sin excepciones previas por resolver. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 17:55)

Se declara saneado el proceso.

Esta decisión se notifica en estrados.

Fijación de Litigio (min 17:18)

1-. Establecer, si hay lugar a declarar esa ineficacia o nulidad del traslado del régimen pensional que realizó la demandante del RPM al RAIS administrado por Colfondos



SA, atendiendo los argumentos y razones expuestas en su demanda; como la falta del deber de información.

2-. Cuáles serían las consecuencias de declararse la ineficacia o nulidad de ese traslado de régimen pensional, esto es, frente a Colfondos SA; que rubros o conceptos debería devolver al RPM. Si solamente corresponde a los dineros que se encuentran en la cuenta de ahorro individual de la demandante con sus rendimientos, y si también hay lugar a la devolución de otros conceptos como, por ejemplo: gastos de administración, seguros previsionales, así como el porcentaje de pensión mínima obligatoria.

3-. Si hay lugar a impartir alguna orden a Colpensiones, para permitir que la demandante retorné al RPM; bajo qué condiciones se daría ese retorno, y si esto se daría con solución de continuidad o no.

4-. Estudiar si es factible que, en este proceso el despacho se pronuncie sobre lo siguiente: 1.) Si es factible declarar que la demandante es beneficiaria del régimen de transición contenida en el Art 36 de la Ley 100 de 1993. 2.) Si es factible en este proceso, que el despacho entre a pronunciarse frente a la solicitud que hace la demandante sobre la solicitud de reconocimiento de la pensión de vejez desde el 05 de agosto de 2006 por parte de Colpensiones; es decir, si es factible que este despacho de manera anticipada reconozca una pensión de vejez en los términos solicitados, antes de que Colfondos SA realice el traslado o el retorno de esos dineros que se encuentran en la cuenta de Ahorro individual de la demandante. Si habría lugar a la condena de intereses moratorios a cargo de Colpensiones, así como el retroactivo que ella solicita.

5-. Estudiar lo que tiene que ver con el Ministerio de Hacienda y Crédito público, como quiera que, al solicitarse su vinculación, el Ministerio de Hacienda ya había expedido el bono pensional de la demandante, y si habría lugar a imponer alguna condena en contra de esta; ya sea de manera individual o solidaria dentro de este proceso, en lo que tiene que ver con la ineficacia de traslado.

El litigio se adiciona por solicitud del Ministerio de Hacienda.

-. De salir adelante la ineficacia de traslado y las que se derivan de ella, lo que tiene que ver con el bono pensional; pues, como se señala este ya fue redimido y entregado a la demandante como devolución de saldos. Por lo que se entrara a analizar si esto tiene alguna incidencia frente a la pretensión principal, es decir la ineficacia de traslado y, de declararse esa ineficacia que decisión se debería tomar frente a la demandante, como quiera que ella ya recibió un concepto por devolución de su bono pensional por parte del Ministerio de Hacienda. Si habría lugar a la devolución de este, y bajo que, condiciones se daría esa devolución o sino habría lugar a esa devolución. Y, si esto afecta la declaración de ineficacia.

Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas: (min 36:15)

Las Solicitadas por la demandante:



- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Testimoniales:** Oscar Marino Moreno López, Pompilio Moreno López

Las Solicitadas por Colpensiones:

- **Documentales:** Se otorga un término de 10 días a Colpensiones para que, allegue el expediente administrativo de la demandante.
- **Interrogatorio de parte:** A la demandante.

Las Solicitadas por Colfondos SA:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** A la demandante.

Las solicitadas por el Ministerio de Hacienda:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.

Decisión notificada en estrados.

Se fija fecha para audiencia del Art 80 del CPTSS para el próximo lunes 29 de mayo de 2023 a las 2:30 pm.

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	18AudienciaArticulo77CPTSS20230228.mp4
---	--

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

S.B